BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe á este Periódico, que sale los martes y viernes de cada semana, en el despacho del mismo. Precio de suscricion, llevado á casa de los señores suscritores, á 16 rs. por trimestre y 30 por semestre.

Para fuera de la Capital se admiten suscriciones á 25 rs. por trimestre y 48 por semestre franco de porte. Con esta circunstancia se dirigirán á la Redaccion los anuncios remitidos &c., y se insertarán *gratis* los que versen sobre interes general.

NÚM. 40. VIERNES 19 DE MAYO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Número 50.

CUARTA SECCION.

Mandando que ínterin las Córtes resuelven sobre la continuacion ó supresion de los arbitrios destinados á la construccion de la Carretera de Vigo á Castilla, queden libres y espeditos sus productos, y que las Diputaciones provinciales dispongan lo necesario al reintegro de la parte de dichos fondos que se hubiere invertido en otros objetos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 8 del corriente mes la Real orden siguiente.

La Junta directiva de la Carretera de Vigo á Castilla en esposiciones dirigidas á S. M en 6 de Noviembre de 1836 y 6 de Abril último y á las Córtes en 26 del mismo Noviembre, ha hecho presente en queja que á consecuencia del decreto espedido para la movilizacion de la Milicia nacional, las Juntas de armamento y defensa de esa provincia y la de Pontevedra ecsigieron primero la entrega de los fondos de la Carretera, y despues, vista la resistencia de aquella Corporacion, procedieron con amenazas y conminaciones hasta tomar violentamente de algunos pueblos y Partidos las cuotas que tenian recaudadas para entregarlas á la Empresa; con este motivo se lamenta la Junta directiva de que por haber seguido las Diputaciones provinciales la misma marcha que las Juntas de armamento, se encuentra en la apurada situacion de no poder continuar las obras principiadas, ni satisfacer, como es justo, á los dueños de los terrenos que ha sido preciso ocupar con el camino; porque defraudados una parte de los fondos, y detenidos ademas los pagos de varios Partidos por temor á las amenazas de las Diputaciones, no le es posible reunir las sumas que debiera y con que contaba para sus empeños, si no se restablecen las cosas al estado que tenian antes de tales ocurrencias. Tambien ha visto S. M. cuanto esa Diputacion provincial y la Junta de armamento y defensa espusieron en 26 del citado Noviembre para demostrar la necesidad de suprimir alguno de los arbitrios establecidos, de dar diferente aplicacion á los demas, y de renunciar en las actuales circunstancias á la ejecucion de tan útil Carretera, dejando su conclusion para tiempo mas tranquilo.

Enterada S. M., y teniendo presente que la resolucion de estas encontradas pretensiones depende ya de lo que determinen las Córtes, que en su alta prudencia decidirán entre los grandes intereses que motivaron la plantacion del proyecto, y las razones que se alegan para suspenderlo, se ha servido resolver que entre tanto queden libres y espeditos los productos de los arbitrios destinados á la construccion de la Carretera de Vigo á Castilla, y que las mencionadas Diputaciones provinciales dispongan lo necesario al reintegro de la parte de dichos fondos que se hubiere invertido en otros objetos, por cuanto no era esta la clase de recursos ó arbitrios, que con las Juntas de armamento, debian proporcionar para atender al importante servicio que se confió á su celo en las circulares de 25 de Agosto y 30 de Setiembre de 1836, espedidas por este Ministerio y en el decreto de las Córtes de 27 de Diciembre del mismo año; y en atencion tambien á que cuanto mas tarde la Junta directiva en pagar á los contratistas en los plazos estipulados, tanto mas se gravará á los pueblos con los intereses que devengan aquellos inútilmente. = De Real orden lo comunico á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia se inserta en el Boletin oficial. Orense 15 de Mayo de 1837. = E. G. P. E. C.: *Miguel del Pino.*

INTENDENCIA DE ORENSE.

CIRCULAR NÚMERO 2.º

Para que los Ayuntamientos, en cuyos distritos se hallan las antiguas Jurisdicciones y Cotos que abajo se espresarán, remitan á la Contaduría de Rentas de Orense los certificados de valores de los frutos desde el año de 1828 al de 1835 ambos inclusive.

La Contaduría de Rentas de esta capital me hizo presente en oficio de ayer que á pesar de haberse dirigido tres veces distintas á los Ayuntamientos, en cuyos distritos se hallan situados los antiguos pueblos que abajo se nombran, pidiéndoles las fes á certificados de valores de los frutos de los años de 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834 y 1835, es hoy el dia en que se hallan en descubierto de este deber, paralizando con tal morosidad la liquidacion de la contribucion de Frutos civiles, cuyos productos son tan necesarios para contribuir á la pacificacion del Reino. En consecuencia, he acordado avisar á los precitados Ayuntamientos que si dentro del preciso y último término de ocho dias contados desde el en que reciban este Boletin, no tienen cumplido con este deber, les obligaré á ello por los medios coercitivos que la ley tiene señalado á mi autoridad.

ANTIGUAS JURISDICCIONES DE

Aguas Santas.
Albergaría.
Arcos, Santa María.
Armental, San Ciprian.
Alemparte.
Bande y Megid.
Barbádanes (Encomienda).
Beniraces.
Berredo.
Boveda de Amoeiro.
Baleuzana.
Valle Riocaldo.
Verín y Mijós.
Vide de Miño.
Vila de Coba.
Villamayor de la Gironda.
Villanueva de Rante.
Villarrubin y Toubes.
Villar de Canes.
Villarmeao.
Villariñofrío.
Veiga de Celanova, San Munio.
Campo Redondo, San Andres.
Castro Cabadoso.
Celme.
Conso.
Corneda, Santiago.
Cougil y Cougiliño.
Cudeiro.
Casanova, San Lorenzo (Melias).
Caldeliñas (Monterrey).
Cobas de Cea.
Enjames y Debesa.
Entrambos Rios.
Espinoso.
Feá y Quenlle.
Forján de Leirado.
Fruime y Villaverde.
Forján das Viñas.
Figueiredo.
Feardos.
Freanes de Astariz.
Gomariz.
Gondulfes.
Grou, Santa Cruz.
Grou, San Mamed.
Gustey.
Gudiña.
Ibil.
Jubin.
Larouco.
Lobera.
Loureiro y Fuentefria.
Loureda, San Payo.
Layoso o Parada de Outeiro.
Melias y Ribela.
Merens, San Ciprian.
Milmanda.
Montederramo.
Montefurado.
Monterrey.
Mourazos.
Mende, San Pedro.
Noalla.
Nabes, Santa Comba.
Oimbra.
Orcellon.
Payo Muñiz.
Paizás y Encomuiña.
Parada de Amoeiro.
Parada Seca.
Peites.
Penaverde y Rebordondo.
Pereiro de Aguiar.
Peroja.
Piñeira de Arcos.
Piñor.
Piornedo.
Poedo.
Prado de Miño.
Proente y Faramontaos.
Puga, San Mamed.
Pasadán y Sta. Leocadia.
Pias.
Pinca y Bustaballe.
Cualedro, Vilela y Atanes.
Queija.
Queiroás.
Ramiranes.
Ramiras.
Rebordechao y Cabo de Arnoya.
Sanguñedo.
Sande y Macendo.
San Clodio del Sil.
Santa Cruz de Arrabaldo.
Seiró.
Sobrado del Obispo.
Sobrado de Tribes.
Solveira de Belmonte.
Sotomayor.
Sotopenedo.
Torbéo.
Trasportelá.
Troncoso.

Orense 14 de Mayo de 1837. = *El Marqués de Almenára.*

CIRCULAR NÚMERO 3.º

Para que los Ayuntamientos de la Provincia, que no presentaron aun en la Contaduría de Rentas de esta capital los Estados de la contribucion de Utensilios y su recargo, lo hagan dentro de seis dias.

Habiéndome espuesto la Contaduría de Rentas de esta capital que muchos Ayuntamientos de la provincia no presentaron aun el estado del reparto de Utensilios y Recargo, arreglado al modelo y orden insertos en el Boletin de 26 de Abril de este año, por cuya detencion se retrasa el interesante servicio á que estan destinados, invito á los citados Ayuntamientos á que en el término de seis dias contados desde el recibo de este Boletin cumplan con este deber tan fácil de desempeñar; pues de lo contrario me veré precisado á usar de la autoridad que la ley me concede. Orense 14 de Mayo de 1837. = *El Marqués de Almenara.*

CIRCULAR NÚMERO 4.º

Para que los Ayuntamientos, en cuyo poder se hallen algunas hijuelas de frutos civiles, procedan á su cobranza con toda premura.

La Contaduría de Rentas de esta capital me hizo presente la morosidad que advierte por parte de algunos Ayuntamientos en la cobranza de la contribucion de frutos civiles, cuyas hijuelas ó listas de contribuyentes tienen en su poder, autorizadas por estas oficinas. Semejante paralizacion es muy perjudicial al servicio de la Patria, que mas que nunca necesita de medios para cubrir las atenciones que la guerra actual proporciona; en tal estado, me

dirijo á los Ayuntamientos que tengan en su poder algunas hijuelas, á fin de que con toda brevedad presenten su importe en esta Tesorería nacional, evitando de este modo un apremio costoso que mi caracter repugna espedir. Orense 14 de Mayo de 1837.=*El Marqués de Almenara.*

Real orden de 29 de Marzo de 1837, desaprobando el acuerdo de una Junta de Gefes militares de Cartagena, en que se dispuso de caudales públicos, cuya distribucion pertenece á las autoridades de la Hacienda nacional.

Intendencia de Galicia.—La Direccion general de Rentas provinciales me dice con fecha 14 del actual lo que copio.—El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Marzo prócsimo pasado comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Murcia lo siguiente: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las esposiciones de V. S. de 14 y 18 de Febrero último, participando la disposicion tomada por una Junta de Autoridades militares en Cartagena de suspender todo pago por la Depositaría de la misma ciudad hasta que el Gobierno determinase sobre las esposiciones que le hacía, atendida la escaséz de medios con que se hallaban los factores de provisiones para atender al suministro de la Guarnicion y Hospital militar; la autorizacion prestada sin la menor oposicion por el Gobernador de la misma ciudad, que á la vez es Subdelegado de Rentas para la ejecucion de aquel acuerdo; la tendencia que en este se observa á obrar independiente de su autoridad, decretando pagos ó suspendiendo los que V. S. determina, y los males que consiguiente á estas circunstancias deben seguirse al servicio del progreso, de la dislocacion que este proceder debe introducir por necesidad en la distribucion de los fondos. Tambien la he enterado de lo que sobre este mismo asunto ha representado el mismo Subdelegado de Cartagena en 17 del propio Febrero, manifestando las causas que obligaron á la Junta al acuerdo de que queda hecho mérito, y quejándose del impetuoso lenguage con que se le trata, sin miramiento ni consideracion á su clase y circunstancias; y por último, de la comunicacion de V. S. del 23 del propio mes, noticiando haberse revocado por este la suspension de pagos de que tratan los escritos precedentes; y S. M. con presencia de todo, y considerando por una parte lo imposible que es que el Estado deje de resentirse de que los funcionarios públicos obren discrecionalmente y sin sujecion á las órdenes y disposiciones del Gobierno, y por otra que si lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos, y por efecto de las que no se completan los presupuestos del Ministerio de la Guerra, producen momentos de apuro y escaséz, hay tambien una necesidad de que se dicte una providencia que corte los abusos que traten de introducirse, y precava iguales acontecimientos para lo sucesivo, se ha servido resolver:

1.º Que ha merecido la desaprobacion de S. M. el acuerdo de la Junta de Gefes militares de Cartagena, por carecer de facultades para retener los fondos del Estado, pues su incumbencia no es otra que el manifestar las necesidades para el conveniente remedio.

2.º Que tambien la ha merecido la providencia del Subdelegado de Rentas autorizando el acuerdo de la Junta, por ser contrario á lo terminantemente resuelto, apercibiéndosele de que por consideraciones á su persona, servicios y padecimientos, y por hallarse aquella ya reformada, no se lleva á efecto la separacion de la Subdelegacion que determina la Real orden de 8 de Agosto de 1825; pero que se realizará en caso de reincidencia.

3.º Que repuestas las cosas al ser y estado que tenían antes del acuerdo de la Junta de Autoridades, queden los fondos á disposicion del Subdelegado, y consiguientemente de V. S., para que se llenen las disposiciones del Gobierno: con prevencion al primero, que ecsigiendo las necesidades públicas mucho orden en la distribucion de los fondos, particularmente en estas circunstancias de escaséz, es necesario que se ponga de acuerdo con V. S., cuya autoridad en la administracion civil no puede desconocer sin desprecio de las Instrucciones y Reales órdenes que determinan su dependencia de esa Intendencia, y convengan en las necesidades que con preferencia hayan de cubrirse.

4.º Que se encargue tanto á V. S. como al referido Subdelegado procuren observar la mejor armonía, guardándose las consideraciones que respectivamente se deben, sin abrigar ni promover animosidades que no han de producir otra cosa que disgustos y perjuicios trascendentales al bien del Estado, al cual debe ceder toda clase de resentimiento.

Y 5.º Que se circule de nuevo la referida Real orden de 8 de Agosto de 1825, encargando su cumplimiento: con la advertencia de que el Gobierno la llevará á efecto, ecsigiendo irremisiblemente la responsabilidad que por ella se impone á los transgresores. Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia, y que disponga la circulacion y observancia de la Real orden de 8 de Agosto de 1825 en los términos prevenidos.—Al Contador general de valores digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta al Rey N. S. del espediente que V. S. me pasó en 13 del mes prócsimo, formado con motivo de la disposicion del Gobernador militar y político Subdelegado de Rentas de Alicante, dada el dia 15 de Junio último para la entrega á aquella Guarnicion de seis mil rs. correspondientes á los depósitos de comisos, ecsigiendo su cumplimiento con menosprecio de las Reales órdenes é instrucciones; y enterado S. M., teniendo presente como sucedió el año prócsimo anterior, en que contrató sin Real aprobacion dos jabeques, y que se ve con frecuencia que los Subdelegados de las Plazas marítimas abusan de su autoridad so color de urgencias las mas veces ecsageradas, se ha servido mandar: que así el referido Gobernador y Subdelegado de Alicante, como los demas de su clase y cualesquiera otra Autoridad traten con el decoro debido á los Gefes de las oficinas de Rentas Reales; y que al que violente ó se arroje sobre las ecsistencias de fondos de Tesorería, se le haga el correspondiente cargo, y ecsija la responsabilidad, siendo la primera pena de los Gobernadores quedar en el mismo hecho privado de la Subdelegacion. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes y su circulacion en union con el Contador general de valores.—Ballesteros.—Sres. Directores generales de Rentas.—Y la Direccion la traslada á V. S con copia á continuacion de la Real orden de 8 de Agosto de 1825 que en ella se cita, á fin de que transcribiéndolas á las Subdelegaciones de Rentas de esa provincia sean ambas ecsactamente cumplimentadas.—Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Coruña 27 de Abril de 1837.—Manuel del Alcázar.—Sr. Subdelegado de Rentas de Orense.

Cuya Real orden se inserta en el Boletin oficial para su debido cumplimiento. Orense 13 de Mayo de 1837.—Como Intendente de esta provincia: *El Marqués de Almenara.*

Decreto de las Córtes sancionado por S. M. en 3 de Mayo de 1837, para que no se ecsija el 25 por 100 sobre capitales destinados á escuelas y ramos de instruccion pública.

Ministerio de Hacienda.=Subsecretaría.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.=Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º No se ecsigirá el 25 por 100 de

amortizacion de los capitales que por testamento, ó de otra manera competente, se destinen para la dotacion de escuelas, ó de cualquiera ramo de instruccion pública.

Art. 2.° Para evitar la amortizacion, siempre perjudicial, de fincas rústicas y urbanas, estos capitales se situarán necesariamente sobre censos, ú otra cualquier clase de efectos que devenguen rédito fijo. Palacio de las Córtes 3 de Mayo de 1837.=Martin de los Heros, Presidente.=Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.=Miguel Roda, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=En Palacio á 3 de Mayo de 1837.=De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1837.=Juan Alvarez y Mendizábal.=Sr. Intendente de Orense.=*El Marqués de Almenára.*

Contaduría principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Lugo.

La conducta criminal y escandalosa de uno de los encargados con poder bastante de percibir de las Oficinas de Amortizacion de esta provincia el importe de la cóngrua sustentacion de un Sr. Cura párroco, reteniéndole mas de la mitad á pretesto de inversion en propinas y gratificaciones, que ha tenido la avilantéz de manifestarle haber hecho á los empleados de las mismas, ecsige de mi deber anunciar al público por medio del Boletin oficial lo falso y grosero de tan atroz calumnia, pudiendo asegurar al propio tiempo que en los seis meses que van transcurridos desde que me he encargado de esta Contaduría ha sido ejemplar la conducta observada por todos sus individuos, quienes á cual mas me han dado pruebas positivas de su pureza, de su interés, y de un celo nada comun por el mejor servicio del Estado. Bajo este supuesto, y con el objeto pues de evitar que la imprevision de unos, ó la maledicencia de otros continúe propalando de una manera altamente ofensiva á la dependencia de mi cargo, no solo el hecho que se deja demostrado (sobre el que la autoridad civil sabrá dictar las providencias que estime, para que no quede impune), sino otro cualquiera que pueda llegar á perpetrarse por los apoderados de los acreedores á la amortizacion, con notable detrimento y menoscabo de la bien sentada reputacion y concepto público de sus empleados; se hace saber que en las oficinas de arbitrios de amortizacion ni se ha ecsigido ni puede ecsigirse por sus trabajos retribucion de ninguna especie, so pena de incurrir en una falta que estoy dispuesto á no tolerar á ninguno; y al efecto no puedo menos de encargar muy particularmente á todos los que tengan que ventilar negocios en ellas, que si contra mis esperanzas y seguridades hubiese algun empleado capaz de faltar á sus deberes, se servirán manifestármelo, bien persuadidos de que tomaré inmediatamente cuantas medidas juzgue oportunas y eficaces para cortar de raíz los abusos, cualquiera que sea su origen y naturaleza. Lugo 4 de Mayo de 1837.=El Contador: *Pedro María Blanco.*

ALCANCE.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Departamento del Ferrol con esta fecha me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: Segun declaracion del capitan de la Goleta mercante española Purísima Concepcion D. Vicente Segarra, que entró en el puerto del Barquero el dia 10, procedente de San Sebastian, nuestro Ejército salió el dia 6 de aquella plaza y batió á los facciosos, á quienes les tomó ocho fortalezas sin mucha resistencia; pues que al acercarse nuestras tropas las desamparaban y huian, siendo perseguidos constantemente en su retirada: que era voz comun que nuestro Ejército seguia para *Hernani, Fuenterrabia é Irun*: que toda la noche del referido sábado continuó el vivo fuego de cañon y fusilería, que aun seguia como á las cuatro de la mañana que dió la vela, y oyeron ínterin no se alejaron de la costa: que no pudo decir si hubo ó no prisioneros de una y otra parte; pero que sí oyó que en la toma de las fortalezas solo tuvimos de perdida cuatro muertos y otros tantos heridos. Lo que comunico á V. E. por si no hubiese llegado á su noticia por otro conducto.

Lo que con la mayor satisfaccion pongo en noticia de V. S. para la conveniente publicidad, quedando en transmitirle igualmente cuantos datos adquiera sucesivamente de la misma naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 13 *de Mayo de* 1837.=*Mariano Ricafort.* = Sr. Comandante general de Orense.

IMPRENTA DEL BOLETIN.